

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la demanda fue notificada por correo electrónico y se contestó la misma oportunamente por intermedio de apoderado.

Cali, diciembre 3 del 2021

AUTO No.2072
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00324-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LUIS ARTURO FRANCO OROZCO
DEMANDADA	LUZ STELLA PAREDES FALLA
ASUNTO	SEÑALA FECHA

Verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191, 198,208 Y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **25 DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.** a la que deberán de asistir las partes, sus apoderados judiciales y los demás sujetos procesales, debiendo estar en la sala de audiencias con 15 minutos de anticipación a la hora fijada, momento en la cual se le indicara el número de sala en la que se realizara la audiencia.

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

CUARTO: PODRAN las partes en la misma hora y fecha de la audiencia, presentar las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 7 Inciso 3 del C. Gral. del Proceso

QUINTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia le genera. (Art. 372 Núm. 4 del C. Gral. del Proceso).

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

OCTAVO: RECONOCER Personeria suficiente al doctor JESUS CARDONA LOZADA, abogado en ejercicio identificado con la T.P.No.153.358 del CSJ, como apoderado judicial de la señora LUZ STELLA PAREDES FALLA.

NOVENO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9370ed58fa5e7e8801fca72abeaacd0d9ba05f7522ed6871a13ae89349cb7e95**
Documento generado en 03/12/2021 01:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>